



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** PES 32/2017

**DENUNCIANTE:** CIPRIANO PÉREZ  
SÁNCHEZ.

**DENUNCIADOS:** PATRICIA CRUZ  
MATHEIS, ASOCIACIÓN CIVIL  
"CONTIGO JUNTOS A.C.", Y  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA".

**MAGISTRADO PONENTE:**  
JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIA:** LAURA YADIRA  
LEYVA ORTIZ.

**Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a diez de mayo de  
dos mil diecisiete.**

**Resolución** que declara la **inexistencia de las violaciones  
objeto de la denuncia**, consistente en la presunta realización de  
actos anticipados de campaña y contravención de las normas sobre  
propaganda política o electoral, atribuida a Patricia Cruz Matheis, en  
su carácter de precandidata a Presidente Municipal, por el Partido de  
la Revolución Democrática<sup>1</sup>, así como a la Asociación Civil "Contigo  
Juntos A.C" y al PRD.

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** Del escrito de denuncia y de las constancias  
que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El diez de noviembre de dos  
mil dieciséis, inició el proceso electoral ordinario 2016-2017 para  
renovar a los integrantes de los ayuntamientos en Veracruz.

**2. Presentación de la denuncia ante el Organismo Público  
Local Electoral de Veracruz<sup>2</sup>.** El veintiocho de febrero de dos mil

<sup>1</sup> En adelante "PRD", por sus siglas.

<sup>2</sup> En adelante "OPLEV", por sus siglas.

diecisiete<sup>3</sup>, Cipriano Pérez Sánchez presentó denuncia ante el OPLEV, en contra de Patricia Cruz Matheis, precandidata del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y violación de la normativa electoral.

**3. Radicación de la queja en el OPLEV.** El uno de marzo, mediante acuerdo, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, tuvo por recibida la denuncia y la radicó bajo el número de expediente CG/SE/PES/CPS/035/2017.

**4. Admisión y emplazamiento.** El veintiocho de abril, el OPLEV admitió el presente Procedimiento Especial Sancionador, emplazó a las partes, y fijó la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**5. Audiencia de pruebas y alegatos.** El cuatro de mayo, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual no compareció el quejoso, a pesar de haber sido notificado. Asimismo, no se presentó representante y/o apoderado de la Asociación Civil "Contigo Juntos A.C." ni representante del PRD.

Por su parte, la denunciada, a través de su apoderado legal, presentó escrito dando contestación a la denuncia.

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas de las partes y se cerró la instrucción.

**6. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** El seis de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio OPLEV/SE/3050/2017 y sus anexos, por el cual el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió el expediente CG/SE/PES/CPS/035/2017, el informe circunstanciado y demás documentación relativa, en términos del artículo 343, del Código Electoral.

## **II. Procedimiento Especial Sancionador.**

**1. Recepción y turno.** El siete de mayo, el Magistrado

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil diecisiete, salvo aclaración diversa.